

SESION COMITE EJECUTIVO Nº 1.064

21 de abril de 1976

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal
Sr. Julio Lagos, Director Administrativo
Sr. Camilo Carrasco, Director de Operaciones en
Moneda Extranjera
Sr. Rodolfo Hoffmann, Director de Asuntos Internacionales
Sr. Sergio de la Cuadra, Director de Crédito Interno
y Mercado de Capitales
Sr. Theodor Fuchs, Director de Comercio Exterior
Sr. Enrique Huidobro, Secretario General
Sr. Jaime Humeres, Gerente de Comercio Exterior
Sr. Enrique Tassara, Gerente de Financiamiento
Externo
Sra. M. Elena Ovalle, Gerente de Crédito Interno y
Sector Público
Sr. José Luis Granesse, Gerente de Administración
de Reservas
Sr. José Antonio Rodríguez, Presidente de la Comisión de Multas
Sr. Alejandro Contín, Secretario Técnico del Comité
Asesor de Política Arancelaria
Sra. Carmen Hermosilla, Secretaria
Sra. M. Cecilia Martínez, Secretaria


DIRECCION ADMINISTRATIVA

PERSONAL.-

a) Bonificación por carga o escolaridad.-

El señor Director Administrativo hace presente que en virtud del D.L. Nº 307 de fecha 7 de febrero de 1974, se requiere la autorización del Comité Ejecutivo para corregir el tope máximo de 23 años para la percepción del beneficio de la bonificación de escolaridad establecida en Sesión Nº 1.051, haciéndolo extensivo hasta los 24 años de edad. Agrega el señor Lagos que esta materia cuenta con informe favorable de la Fiscalía del Banco.

El Comité Ejecutivo, en virtud del D.L. Nº 307 de fecha 7.2.74, acuerda modificar la bonificación por carga o escolaridad establecida por Acuerdo Nº 1.174 del 21.3.62, modificada en Acuerdos Nros. 1.964 del 15.3.64, 2.214 del 28.5.69, 35 (Nº 2.403) del 20.2.74 y 1.051 del 3.3.76, en el sentido de corregir el tope máximo de 23 años para la percepción del beneficio, haciéndolo extensivo hasta los 24 años de edad.



En consecuencia, a partir del presente año esta asignación anual será la siguiente:

- 1.- Por cada hijo en edad escolar (5 a 18 años) y hasta 24 años cuando acredite su calidad de estudiante, y menor de 5 años cuando se acredite su calidad de estudiante en establecimientos educacionales (incluye hasta pre-kinder), dos sueldos vitales líquidos del Departamento de Santiago, menos la retención de impuestos.
- 2.- El 75% de un sueldo vital líquido del Departamento de Santiago, por cada carga familiar no escolar.

Esta asignación se cancelará en el mes de febrero o marzo de cada año, según sea la fecha inicial de las actividades escolares y la percibirán los empleados que tienen cargas familiares reconocidas por la Sección de Previsión al 31 de marzo de cada año.

b) Permiso especial sin sueldo.-

El señor Julio Lagos informa que la funcionaria Sra. M. Angélica Cañas ha solicitado se le conceda un permiso sin sueldo por un período de 13 meses en consideración a que su cónyuge ha sido destinado al exterior a cumplir una misión oficial de Gobierno. Al respecto recuerda que el Comité Ejecutivo en varias oportunidades ha resuelto favorablemente este tipo de peticiones.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo autoriza a la Sra. M. Angélica Cañas V. un permiso sin pago de remuneraciones por un período de trece meses a contar del 1º de junio de 1976, período durante el cual su cónyuge deberá cumplir una misión de Gobierno en el exterior.

CASA DE MONEDA DE CHILE.- Honorarios Grabador.-

El Director Sr. Julio Lagos solicita autorización para poner a disposición de la Casa de Moneda \$ 8.190,72 para cancelar honorarios a don Marcos E. Simpson, experto grabador, según lo dispuesto en el Decreto de Hacienda Nº 25 de enero de 1976. Fiscalía ha emitido un informe favorable a esta petición. Por otra parte, el señor Lagos solicita se faculte a la Dirección a su cargo para que en casos similares pueda resolver directamente estas peticiones, sin requerir la conformidad del Comité Ejecutivo.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda poner a disposición de la Casa de Moneda de Chile, la suma de \$ 8.190,72 con cargo a los fondos existentes en la cuenta "Deducción sobre Participación Fiscal Ley 9856 Art. 7º", a fin de cancelar honorarios a don Marcos Enrique Simpson Rubio, experto Grabador, por trabajos especializados tendientes a perfeccionar diversos sistemas de grabado en Casa de Moneda de Chile, de acuerdo a lo autorizado por el Decreto de Hacienda Nº 25 de 13 de enero de 1976.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acuerda que cuando se presenten casos similares de cancelación de honorarios, la Dirección Administrativa podrá resolver estas contrataciones sin solicitar la autorización de este Comité.

EA

EQUIPOS DE ENTRADA DE DATOS OLIVETTI.- Adquisición.-

El señor Director Administrativo da cuenta que el Comité de Política Computacional aprobó la adquisición de nuevos equipos de entrada de datos, en reemplazo parcial de los que actualmente se arriendan a IBM de Chile. El valor total aproximado alcanza a US\$ 108.000.-, incluidos los derechos de aduana e impuestos.

Se aprueba la compra de los siguientes equipos Olivetti de entrada de datos, por un valor total aproximado de US\$ 108.000.-, incluidos derechos de Aduana e Impuestos:

- 10 equipos DE/521
- 1 convertidor a cinta compatible UN/812
- 1 impresora SV/160 de 120 líneas por minuto de 80 caracteres
- 1 equipo DE/523 para conectar la impresora

Asimismo, se autoriza a la Dirección Administrativa para finiquitar la operación con la firma Olivetti.

DIRECCION DE CREDITO INTERNO Y MERCADO DE CAPITALES

RATIFICACION OPERACIONES DEL SINAP.-

El Comité Ejecutivo ratifica las operaciones efectuadas por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público, referente a préstamos otorgados al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos durante el período comprendido entre el 12 y el 15 de abril de 1976, que se detallan a continuación:

Caja Central de Ahorros y Préstamos	\$ 4.846.401,26	15.4.76
Caja Central de Ahorros y Préstamos	\$ 53.493.355,79	30.4.76
	\$ 8.011.773,53	30.4.76
	\$ 11.195.767,00	30.4.76
	\$ 6.433.539,00	30.4.76
	<hr/>	
	\$ 83.980.836,58	
	=====	

.....- Ratificación refinanciamiento.-

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales informa que el señor Ministro de Economía ha solicitado se le otorguen dos créditos a la, siendo uno por US\$ 2.240.171 y el otro por \$ 5.014.635.-, para la cancelación de la letra por intereses de la deuda-IMASOL-BANCO CENTRAL, que venció el 31 de marzo de 1976. Agrega el señor Ministro que ambos préstamos se pagarán en 12 cuotas iguales mensuales. La Dirección de Crédito Interno autorizó dicho refinanciamiento al Banco del Estado y solicita ahora la ratificación del Comité Ejecutivo.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales al Banco del Estado por los dos siguientes créditos de la modalidad Bienes de Capital y/o Desarrollo concedido a la

- 1.- US\$ 2.240.171.- en su equivalente en moneda nacional.
- 2.- \$ 5.014.635.-

Ambos créditos se cancelarán en 12 cuotas iguales mensuales a partir del 30 de junio de 1977 hasta el 30 de junio de 1978.

Los intereses que devenguen serán cobrados trimestralmente a contar de la fecha del otorgamiento, a la tasa del 12% anual sobre capital reajustado.

Estos créditos se considerarán al margen de las colocaciones controladas.

EMPRESA NACIONAL DEL CARBON.- Ratificación de refinanciamiento.-

El señor Sergio de la Cuadra manifiesta que el señor Ministro de Economía ha solicitado se autorice una línea de crédito al margen de las colocaciones a la empresa del rubro, hasta por \$ 3.000.000.-, la que utilizará en cancelar el crédito que por igual monto obtuvo ENACAR a través del [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. La Gerencia de Crédito Interno y Sector Público llamó a los bancos comerciales y Banco del Estado a licitación por el mencionado préstamo, siendo éste adjudicado al [REDACTED], [REDACTED], por cuanto sólo cobrará un 0,75% de interés sobre el 9% que cobra el Banco Central de Chile como tasa de refinanciamiento.

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar el refinanciamiento concedido por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al [REDACTED], [REDACTED] por línea de crédito que otorgue a favor de ENACAR hasta por la suma de \$ 3.000.000.- a la tasa del 9% mensual para el primer mes; las tasas posteriores serán fijadas mensualmente por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales hasta su vencimiento a los 180 días.

Este crédito se considerará al margen de las colocaciones controladas.

COMPAÑIA DE ACERO DEL PACIFICO S.A.- Refinanciamiento.-

El señor de la Cuadra expresa que el Ministro de Economía ha solicitado se le otorgue un crédito a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. por el equivalente a US\$ 1.000.000.-, con refinanciamiento del Banco Central. Esta suma es parte de los US\$ 2.000.000.- considerados para la Compañía durante este mes en el programa monetario. La Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales envió a los bancos comerciales y del Estado de Chile los antecedentes para que opten a una licitación por este crédito.

El Comité Ejecutivo acuerda autorizar a los bancos comerciales y/o Banco del Estado de Chile refinanciamientos de créditos modalidad Bienes de Capital y/o Desarrollo que concedan a la Compañía de Acero del Pacífico por el equivalente a US\$ 1.000.000.-

El refinanciamiento se concederá al 19 de septiembre de 1978 con interés del 12% anual, los que se pagarán en forma trimestral y sobre el saldo reajustado del crédito.

El crédito se concederá por el contravalor en moneda corriente al tipo de cambio bancario vigente al momento de su otorgamiento y se considerará al margen de las colocaciones controladas.

tel

EMPRESA NACIONAL DE MINERIA.- Prórroga deudas.-

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales informa que la Empresa Nacional de Minería ha solicitado se le prorroguen varios créditos por un total de US\$ 10.600.000.-, que corresponden a ventas a futuro que se le efectuaron durante el año 1974. Agrega que con fecha 12 de diciembre de 1975, ENAMI pidió una nueva prórroga argumentando, al igual que la vez anterior, que el bajo precio del cobre le impedía cumplir el compromiso contraído en las fechas indicadas. En su reemplazo proponía cancelar los US\$ 10.600.000.- en doce cuotas iguales y sucesivas, con un interés igual al del Prime Rate de Nueva York más 1,5% anual, pagadero conjuntamente con cada cuota a partir del 1º de enero de 1976; además este interés se aumentaría en 50% en caso de mora.

Con fecha 24 de marzo de 1976, el señor Ministro de Economía solicitó al señor Presidente del Banco que acepte la nueva prórroga y fórmula de pago propuesta por ENAMI, pese a que ya entonces el cobre había empezado a elevar su cotización. Por otra parte, la Empresa Nacional de Minería en el transcurso del presente año ha efectuado abonos por un total de US\$ 2.839.410,42 que se destinarán a cancelar los intereses devengados al 31 de diciembre de 1976 y el saldo a la cancelación de las cuotas e intereses correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo.

El señor Presidente propone se deje pendiente esta materia con el objeto que se establezca una cláusula que indique que se acelerará el pago de la deuda cuando el precio del cobre exceda de cierto precio, el que se fijaría expresamente.

██████████.- Refinanciamiento.-

El señor Sergio de la Cuadra informa que el señor Ministro de Economía ha solicitado se conceda una prórroga hasta el 14 de mayo de 1976 al crédito otorgado a esta Empresa por el ██████████ por \$ 1.000.000.- más los intereses, debido al atraso que ha experimentado la recepción de un crédito externo por US\$ 10.000.000.-, el cual debería llegar en los próximos 30 días, con el que la Empresa hará frente a todas sus obligaciones. La Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales accediendo a lo solicitado por el señor Ministro de Economía, llamó a licitación a los bancos comerciales y al Banco del Estado para optar a este crédito, adjudicándose el ██████████.

En atención a estos antecedentes, el Comité Ejecutivo acuerda conceder refinanciamiento a los bancos comerciales y/o del Estado de Chile por línea de crédito que concedan a ██████████ con vencimiento al 14 de mayo de 1976, y hasta por la suma de \$ 1.000.000.- más los intereses adeudados al 14 de abril de 1976, al 9% mensual.

Este crédito quedará al margen de las colocaciones controladas.

██████████.- Refinanciamiento.-

El Director señor de la Cuadra manifiesta que el Ministro de Economía ha solicitado se conceda a esta Empresa un crédito al margen de las colocaciones por \$ 5.000.000.-, a 90 días plazo, renovable en forma automática, salvo que ese Ministerio ordene lo contrario. La Dirección a su cargo envió a los bancos comerciales y al Banco del Estado las bases de la licitación para dar el refinanciamiento a la empresa que otorgue las condiciones más favorables.

Ref

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda conceder refinanciamiento a los bancos comerciales y/o Banco del Estado de Chile por línea de crédito que concedan al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], hasta por la suma de \$ 5.000.000.- con un interés de 9% mensual por este mes de abril, a 90 días plazo. Las tasas posteriores serán fijadas mensualmente hasta su vencimiento a los 90 días contados desde la contratación del crédito.

Este crédito se considerará al margen de las colocaciones controladas.

FISCO.- Crédito.-

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales da cuenta que el Ministerio de Hacienda por Decreto Nº 325, del 31 de marzo ppdo., autoriza al Tesorero General de la República para que contrate en representación del Fisco, uno o más empréstitos hasta por la suma de US\$ 66.640.000.- con el Banco Central de Chile, el que se cancelará en el plazo de 180 días renovables, con interés del 1% anual.

El señor Presidente hace ver la inconveniencia de que estos préstamos al Fisco se concedan con un interés del 1% anual, por lo que solicita al señor Director de Operaciones en Moneda Extranjera analice esta materia con el señor Ministro de Hacienda.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo aprueba un crédito al Fisco hasta por la suma de US\$ 66.640.000.- que se otorgará a 180 días plazo renovables y a un interés del 1% anual, conforme a la autorización conferida al Tesorero General de la República por el Decreto Nº 325 del Ministerio de Hacienda, de fecha 31 de marzo de 1976, para contratar, en representación del Fisco, uno o más empréstitos hasta por el monto indicado.

El Tesorero General de la República aceptará letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile por el monto de los préstamos que contrate, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

PROGRAMA MULTIPLICADOR DE SEMILLAS DE TRIGO.- Financiamiento.-

El señor de la Cuadra informa que el Banco del Estado ha solicitado el financiamiento de este Banco Central para el programa de multiplicación de semillas de trigo correspondiente a la temporada 1976-1977. Este programa contempla el financiamiento de una producción de 250.000 quintales de semillas de trigo y cuenta con la aprobación de la Oficina de Planificación Agrícola.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda establecer una línea de crédito destinada a financiar al Banco del Estado de Chile las compras de semilla de trigo producidas en la temporada agrícola 1976-1977.

El financiamiento alcanzará un monto máximo equivalente al valor de 250.000 quintales de semilla de trigo, considerando como base para el cálculo de dicho valor el precio que tenga este producto en cada mes de compra (enero a abril de 1977).

La distribución del crédito se hará en conformidad al siguiente flujo de las necesidades de recursos para llevar a cabo el programa de multiplicación de semillas a base de la compra de los 250.000 quintales de trigo:

	<u>Compras</u>	<u>Recuperación</u>
Enero 1977	15%	
Febrero	25%	
Marzo	35%	5%
Abril	25%	25%
Mayo		25%
Junio		10%
Julio		10%
Agosto		10%
Septiembre		15%

La tasa de interés de la línea de crédito corresponderá a la que fije la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales mes a mes para el refinanciamiento de la modalidad de Crédito Agrícola por Pauta.

ENCAJE BANCARIO.- Moneda Chilena y Moneda Extranjera.-

Modificado en Sesión 1086

El Director de Crédito Interno da a conocer al Comité Ejecutivo el proyecto por el cual se establecen nuevas tasas de encaje en moneda chilena y moneda extranjera para los bancos comerciales y Banco del Estado de Chile. Corresponderá a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras fiscalizar el cumplimiento de estas normas. La Caja Central de Ahorros y Préstamos y el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía lo hará en el caso de las Sociedades Auxiliares de Cooperativas.

El señor Fiscal aclara que a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras le corresponderá dar las instrucciones y fiscalizar el cumplimiento del presente Acuerdo. La Caja Central de Ahorros y Préstamos lo hará en el caso de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos y al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía lo hará en el caso de las Sociedades Auxiliares de Cooperativas.

El señor Gerente General propone que la fiscalización de IFICOOP se realice por la Revisoría General del Banco.

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ley N° 1.078 y previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acuerda:

- 1.- Establecer para los bancos comerciales y Banco del Estado de Chile las siguientes tasas de encaje:

Moneda Chilena:

- a) 85% sobre los depósitos a la vista.
- b) 20% sobre los depósitos de ahorro exigibles a la vista del Banco del Estado de Chile y sobre los depósitos a la orden judicial exigibles a la vista, constituidos en conformidad a lo prescrito en los artículos 507 y 509 del Código Orgánico de Tribunales.
- c) 55% sobre los depósitos a plazo.
- d) 9,2% sobre los depósitos de ahorro a plazo del Banco del Estado de Chile y 8% sobre los depósitos de los Departamentos de Ahorro e Inversión de los bancos comerciales y Banco del Estado de Chile.
- e) 87% sobre los depósitos mantenidos en la Cuenta Unica Fiscal.

- f) 100% sobre los depósitos a la vista que las instituciones afectas al DFL N° 1, de 1959, mantengan en bancos diferentes del Banco del Estado de Chile o sobre los depósitos a plazo que las mismas instituciones mantengan en cualquier banco.

Para adoptar los acuerdos relativos a fijación de tasas de encaje y control cuantitativo del crédito, se ha tenido especialmente en consideración que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha eliminado como partidas deducibles de los depósitos a la vista los saldos de las cuentas "Documentos depositados en Bancos Corresponsales del País" y "Documento a cargo de Sucursales".

Moneda Extranjera:

Las tasas básicas establecidas en la Ley General de Bancos.

- 2.- Establecer para los bancos comerciales y Banco del Estado un encaje de 55% sobre las obligaciones derivadas de la venta o cesión de valores de su cartera de inversiones con pacto de retrocompra, salvo las que están autorizadas para hacer con pagarés de Tesorería en conformidad a las normas vigentes.
- 3.- Establecer para los Bancos de Fomento y Bancos Hipotecarios una tasa de encaje de 9,2% sobre sus obligaciones para con el público a menos de un año plazo provenientes de captaciones de fondos.
- 4.- Establecer para las Sociedades Financieras una tasa de encaje de 9,2% sobre el total de sus obligaciones para con terceros, exigibles a menos de un año plazo.
- 5.- Establecer para las Asociaciones de Ahorros y Préstamos una tasa de encaje de 9,2% sobre las captaciones mediante certificados de depósito a menos de un año plazo.
- 6.- Establecer para las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Sociedades Auxiliares de Cooperativas una tasa de encaje de 9,2% sobre sus pasivos exigibles a menos de un año plazo, cuando el conjunto de éstos sean superiores a 20.000 Unidades de Fomento.
- 7.- Establecer para las instituciones mencionadas en los puntos 3, 4, 5 y 6 de este Acuerdo una reserva técnica de 20% sobre los mismos pasivos afectos a encaje de cada institución.

A contar del 1º de julio de 1976, la reserva técnica de estas instituciones se constituirá exclusivamente mediante Pagarés del Banco Central.

- 8.- El Banco Central abonará a los bancos comerciales y Banco del Estado de Chile, por el encaje exigido sobre los depósitos a plazo afectos a la tasa de encaje de 55% y que efectivamente hayan mantenido en cuenta corriente en el Banco Central, una tasa de interés mensual equivalente a la rentabilidad que en el mismo lapso obtengan los adquirentes de Pagarés de Corto Plazo emitidos por la Tesorería General de la República. Para este efecto todo déficit de encaje en que incurra un banco se entenderá originado por los depósitos a plazo. Tanto la rentabilidad de los Pagarés de Tesorería como el encaje que ganará interés se determinarán por promedios mensuales. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras establecerá mensualmente el promedio del encaje mantenido con derecho a devengar intereses.

- 9.- El presente Acuerdo regirá a contar desde el 1º de mayo de 1976 y desde esa fecha quedarán derogadas todas las resoluciones anteriores sobre esta materia.
- 10.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus facultades, impartirá las instrucciones que correspondan y fiscalizará el cumplimiento del presente Acuerdo. La Caja Central de Ahorros y Préstamos lo hará en el caso de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos y el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía lo hará en el caso de las Sociedades Auxiliares de Cooperativas.

Disposición Transitoria.-

Los bancos comerciales y/o Banco del Estado que con motivo de la aplicación de estas normas resulten afectados en su posición de encaje, podrán solicitar un crédito al Banco Central de Chile, cuyo vencimiento no podrá exceder del 30 de junio de 1976. Cuando el plazo de estos créditos exceda de quince días deberá contar con el informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Estos créditos devengarán un interés mensual superior en cinco puntos a aquel que el Banco Central esté cobrando a los bancos por sus operaciones de refinanciamientos no reajustables.

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales deberá entrar en conversaciones con el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía para ofrecerle la colaboración de la Revisoría General del Banco Central para la fiscalización de las operaciones que realice IFICOOP.

CONTROL CUANTITATIVO DE LOS CREDITOS Y OPERACIONES DE VENTA DE CARTERA.-

Modificado en Sesión 1148 p. 19

El Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el D.L. Nº 1.078 y previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acuerda:

- 1.- Derogar el Acuerdo adoptado en Sesión Nº 1.002 de 23 de julio de 1975, sobre control cuantitativo de los créditos bancarios en moneda nacional, y todas sus modificaciones:
- 2.- Derogar, asimismo, todos los acuerdos vigentes relativos a la venta o cesión de cartera de colocaciones de los bancos comerciales y del Banco del Estado y dejar establecido, en consecuencia, que queda prohibido a dichos bancos ceder o vender instrumentos de su cartera de colocaciones, Si un banco infringiere esta prohibición, además de las sanciones que contempla la Ley General de Bancos, no podrá solicitar ningún tipo de refinanciamiento en este Banco Central.

No se aplicará lo dispuesto en este número a la venta o cesión total o parcial del activo de una empresa bancaria o de una de sus oficinas, siempre que la operación cuente con la aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- 3.- El presente Acuerdo regirá a contar del 1º de mayo próximo.
- 4.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en uso de sus facultades, impartirá las instrucciones para la aplicación de este Acuerdo y fiscalizará su cumplimiento.

Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracciones a normas de comercio exterior.

El Presidente de la Comisión de Multas señor José Antonio Rodríguez, que se incorporó a la Sesión únicamente para tratar este punto, dió cuenta de las proposiciones de dicha Comisión para la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas vigentes de comercio exterior.

Consideradas estas proposiciones y luego de escuchar las explicaciones proporcionadas al respecto por el señor Rodríguez, el Comité Ejecutivo les prestó su aprobación resolviendo, por tanto, lo que sigue:

1° Aplicar las siguientes multas a beneficio fiscal a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
5933-D Antofagasta	[REDACTED]	627	103.=
5848-D Antofagasta	[REDACTED]	628	177.=
21739 Iquique (Anexa 2118)	[REDACTED]	629	59.=
35614 Valparaíso	[REDACTED]	630	142.=

2° Amonestar a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros Nos. 5812-D de Antofagasta y 35591 de Valparaíso, respectivamente.

Señores [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], [REDACTED] - Aplicación multa por infracción Ley del Oro - Informe N° 20737 de Fiscalía.

El Fiscal señor Roberto Guerrero se refirió a una petición de los señores [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], [REDACTED], formulada a través de su abogado señor [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en orden a que se les conceda el beneficio de la multa que establece el Art. 3° de la Ley del Oro, en sustitución de las acciones penales que se siguen en su contra en el Juzgado del Crimen de Coyhaique por la infracción cometida al transar la suma de US\$ 200.= Los afectados reconocen haber efectuado esta transacción y proponen la aplicación de una multa del 100% de su valor. Añadió el señor Guerrero que a juicio de la Fiscalía a su cargo no habría inconveniente en acceder a esta petición.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aplicar a los señores [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], [REDACTED] una multa a beneficio fiscal por la suma de US\$ 200.= a cada uno de ellos.

Ed
D.

En conformidad al inciso segundo del Art. 3° de la Ley N° 15.192, modificado por el Decreto Ley N° 1078 de 1975, la aplicación de estas multas y la comprobación de su pago enervará definitivamente la acción pública a que se refiere el inciso quinto del Art. 3° de la citada Ley.

Suscripción capital de garantía de Corporación Andina de Fomento - Informe N° 20765 de Fiscalía.

El señor Roberto Guerrero hizo presente que mediante la Decisión N° 21 de la Primera Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento, se aprobó un aumento de US\$ 100 millones a US\$ 400 millones del capital autorizado de dicha Corporación. Conforme al N° 2.4 de la referida Decisión N° 21, el Banco Central, actual accionista por Chile ante la CAF, debe suscribir con la garantía del Supremo Gobierno 8.800 acciones nominativas de la Serie "B" por un valor de US\$ 44.000.000.= esto es el 22% del capital de garantía. Cada una de las acciones a suscribir tiene un valor unitario de US\$ 5.000.= Agregó el señor Fiscal que la garantía del Estado de Chile para la suscripción que debe efectuar este Banco Central fué otorgada mediante Decreto Supremo N° 258 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 12 de Abril en curso.

Explicó al respecto el señor Guerrero que esta suscripción no significa un efectivo desembolso de los valores representativos de ella. En efecto, se trata de un capital de garantía que solamente se transforma en exigible en la eventualidad de tener que satisfacer las obligaciones de CAF, vencidas o por vencer, en caso de que ésta no estuviese en capacidad de cumplirlas con sus propios recursos. La contingencia de la exigibilidad requiere además que el capital de garantía se haya comprometido con el voto favorable de por lo menos siete de los Directores de CAF y se haya requerido el pago de estas acciones por un acuerdo previo de su Directorio que determine la incapacidad de poder cumplir. El requerimiento y pago podrá ser parcial, esto es, referirse a una obligación determinada. En consecuencia, en la contabilidad del Banco Central el pasivo correspondiente a esta suscripción es contingente, ya que no es posible determinar la fecha de su desembolso, lo que incluso puede no llegar a producirse.

Señaló finalmente el señor Roberto Guerrero que a fin de perfeccionar esta suscripción la Fiscalía ha enviado un proyecto de contrato a la representación de la CAF, el cual, una vez firmado por esa Corporación, será sometido a la firma del señor Presidente de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó suscribir 8.800 acciones nominativas de la Serie "B" del capital de garantía de la Corporación Andina de Fomento, por un valor de US\$ 5.000.= cada una, de lo que resulta un total de US\$ 44.000.000.= que representa el 22% del capital de garantía de dicha Corporación.

[Handwritten signature]

Esta suscripción tiene por objeto dar cumplimiento a lo acordado en la Primera Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento, verificada el 22 de noviembre de 1974, la que resolvió mediante la Decisión N° 21 el aumento del capital autorizado de la Corporación Andina de Fomento.

Operaciones de importación con pago diferido.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las siguientes solicitudes de importación con pago diferido con cargo a créditos de proveedores, en las condiciones que en cada caso se señalan:

Importador: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].

Mercadería: 1 retroexcavadora John Deere JD-410, desde Estados Unidos.

Valor: US\$ 26.830,01 Cif.

Forma de pago externa: Cuota al contado 10% valor Cif. más costo seguro de crédito. Plazo 3 años en 6 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a 180 días fecha emisión Registro de Importación. Interés Prime Rate más 1% anual a contar fecha emisión Registro de Importación. Costo seguro de crédito: 2,82%. Con aval bancario.

Importador: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Mercadería: Máquinas para refaccionar instalaciones de molino de trigo blanco, desde Argentina.

Valor: US\$ 119.520.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota al contado 5% valor Cif. con acreditativo irrevocable contra simple recibo, 10% valor Cif. con acreditativo contra documentos de embarque. Plazo 8,5 años en 17 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a 180 días fecha de embarque. Interés 7,5% anual. Con aval bancario.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 sistema de transporte neumático para productos a granel, desde Estados Unidos.

Valor: US\$ 157.528.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota al contado 10% valor Cif. más costo seguro de crédito al colocar la orden. Plazo 5 años en 10 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 6 meses fecha negociación. Interés Libo más 2% anual. Con aval bancario.

Modificación Normas sobre Coberturas en lo referente a contratación de seguros.

El Director señor Theodor Fuchs señaló que las Normas sobre Coberturas contenidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales disponen, en la parte relativa a la contratación de

0. Es

seguros, que éstos deben ser tomados a nombre de la empresa bancaria interviniente, para el importador de que se trate. Es el banco entonces el que recibe el pago de la indemnización en caso de siniestro y procede a liquidarla en conformidad al Art. 9° de la Ley de Cambios Internacionales. Por lo tanto, se hace la remesa por el 100% del valor de la importación.

Sucede sin embargo, añadió el señor Fuchs, que hay operaciones en cobranza en que el proveedor contrata el seguro a su nombre y recibe directamente la indemnización en caso de siniestro, en cuyo caso se debe obtener que el proveedor haga el correspondiente endoso a favor del banco chileno interviniente a fin de que éste proceda a liquidar la indemnización. A fin de agilizar el trámite de visación de las planillas para la cobertura de las importaciones en que se presenta esta situación, el Director señor Fuchs sometió a la consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo que modifica las Normas sobre Coberturas en lo referente a esta materia.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto en cuestión y resolvió por tanto modificar las Normas sobre Coberturas contenidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, incluyendo en el N° 19 del referido Capítulo relativo a Contratación de Seguros, lo siguiente:

- 19.2 En las operaciones con forma de pago en cobranza, en que el proveedor hubiere contratado el seguro de la mercadería a su nombre, no será necesaria la modificación del beneficiario de la póliza de seguro.
- 19.2.1 Si se diera el caso señalado y se detectara una merma en su internación, se visarán planillas por los valores correspondientes a lo realmente internado de acuerdo con lo que establezca la Aduana en la Póliza de Importación.
- 19.2.2 La diferencia que se produzca en el contrato de cambios por efecto de esta situación, se liquidará al tipo de cambio del día en que se anule la parte correspondiente a la operación.

Normas para importaciones hasta US\$ 1.500.= Fob. con "Planillas de Venta de Cambios para Importación" - Modificación Normas sobre Convenios de Créditos Recíprocos y Normas sobre Coberturas.

Modificado en Sesión 1069

El Director de Comercio Exterior señor Theodor Fuchs dió cuenta de un proyecto que tiene por objeto permitir a los bancos del país que vendan divisas del mercado bancario futuro para la cobertura de importaciones de mercaderías permitidas hasta por un valor Fob. de US\$ 1.500.=, con algunas excepciones a saber: que la mercadería no esté afecta al depósito del 10.000% con liberación condicionada o sin exención automática, que no se trate de automóviles o vehículos de capacidad de carga superior a 1.500 kgs., que el importador no invoque la exención del impuesto sustitutivo del 3% y que la importación no se acoja a las disposiciones del Decreto Ley

①. *Es*

N° 889. Para estos efectos, se entraría a utilizar un formulario denominado "Planilla de Venta de Cambios para Importación" en sustitución del Registro, que sería emitida por los bancos intervinientes los cuales, además, se encargarían del cobro del impuesto sustitutivo del 3%. La fiscalización de la mercaderías quedaría a cargo de la Aduana, Servicio que podría autorizar disminuciones del valor total Cif. de los embarques así como también aumentos de hasta un 10% de dicho valor, debiendo exigir para los aumentos mayores la presentación del correspondiente Registro.

Por otra parte, sería de responsabilidad del importador el cumplimiento de la exigencia de informe favorable, visto bueno, etc. que afecta la internación de determinadas mercaderías en virtud de disposiciones legales o resoluciones, correspondiendo a la Aduana fiscalizar este cumplimiento.

En relación con esta materia, se observó que en conformidad al acuerdo adoptado en la Sesión N° 967 a petición de la Secretaría General de Gobierno, los Registros para la importación de libros están sometidos a la visación previa del Departamento de Evaluación de dicha Secretaría, por lo que sería conveniente advertirle que con motivo de esta nueva modalidad de importación no podremos continuar con la fiscalización previa.

Atendido lo expuesto, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director señor Theodor Fuchs que prepare una comunicación para la Secretaría General de Gobierno dándole a conocer esta situación.

Prosiguió el señor Fuchs explicando que en el proyecto de acuerdo de que se trata se elimina la visación de la planilla de cobertura de las importaciones que se realicen conforme a sus disposiciones. Asimismo, se establece en el proyecto que las importaciones amparadas por este sistema de mercaderías provenientes de países con los cuales tenemos Convenios de Créditos Recíprocos, no quedan sometidas a la exigencia de operar a través de dichos Convenios puesto que la fiscalización sería muy difícil y el sistema se tornaría menos expedito.

El Comité Ejecutivo tomó nota de todo lo anterior y luego de un cambio de ideas sobre el particular aprobó el proyecto de que se trata resolviendo, por tanto, lo que sigue:

- 1° Facultar a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile para vender, sin autorización previa del Banco Central de Chile, divisas del mercado bancario futuro a través del documento denominado "Planilla de Venta de Cambios para Importación", con el objeto de cubrir la importación tanto de las mercaderías incluidas o que se incluyan en la Lista de Mercaderías de Importación Permitida del Régimen General de Importaciones, como de aquellas que se encuentren negociadas en ALALC, Area Andina y en el GATT, por un valor de hasta US\$ 1.500.- FOB o su equivalente en otras monedas.

d.

[Handwritten signature]

- 2° No obstante lo anterior, no podrán venderse divisas, mediante el sistema señalado en el número precedente, para cubrir la importación de las siguientes mercaderías:
- a) Aquéllas que se encuentren afectas al 10.000% de depósito previo sin liberación automática o con exención condicionada del depósito.
 - b) Automóviles y sus chasis.
 - c) Vehículos de carga de más de 1.500 kgs. de capacidad y vehículos para la locomoción colectiva, como asimismo, las de chasis para los mismos.

Tampoco podrán venderse divisas mediante este sistema a aquellas personas que invoquen alguna exención del denominado Impuesto Sustitutivo a las Importaciones y a las que se acojan a las disposiciones del Decreto Ley N° 889 de 1975.

En los casos señalados en este número, la importación de mercaderías requiere de la presentación previa de un Registro de Importación, en conformidad a las normas generales.

- 3° En la "Planilla de Venta de Cambios para Importación" podrán incluirse mercaderías de distinta naturaleza adquiridas a un mismo vendedor.
- 4° La "Planilla de Venta de Cambios para Importación" será considerada como equivalente al Registro de Importación que aprueba el Banco Central para los efectos del Impuesto Sustitutivo a las Importaciones, contemplado en el Artículo 5° del Decreto Ley N° 619 de fecha 22 de agosto de 1974, sobre Impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Para estos efectos, los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile, deberán, al emitir la "Planilla de Venta de Cambios para Importación" cobrar el aludido impuesto del 3% sobre el monto de la operación.

- 5° Las "Planillas de Venta de Cambios para Importación" deberán ser numeradas correlativamente por los bancos, dejando constancia en ellas de la fecha de su emisión.

Los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile no podrán emitir la "Planilla de Venta de Cambios para Importación" sin antes haber constatado que ella se encuentra firmada por el importador.

Las empresas bancarias deberán remitir al Banco Central la primera copia de las "Planillas de Venta de Cambios para Importación" dentro del mismo día de su emisión con el respectivo listado de estas operaciones, ordenadas en forma correlativa por números de emisión indicando, en cada caso, el monto total CIF en US\$ y el monto del impuesto del 3% en \$ (pesos). Todo esto para las diferentes operaciones con sus respectivos totales diarios.

d.

E

El entero del impuesto del 3% en moneda nacional deberá ser ingresado al Banco Central diariamente, acompañándose el correspondiente comprobante al respectivo listado que debe remitirse.

- 6° La "Planilla de Venta de Cambios para Importación", una vez emitida, es intransferible y no admite modificación alguna en sus términos.
- 7° No será necesaria la visación de la o de las planillas de cobertura por parte del Banco Central bajo el sistema establecido con la "Planilla de Venta de Cambios para Importación". Asimismo, se exceptúa la contratación de los cambios, de los requisitos establecidos en los números 3.1 y 3.2 de las Normas sobre Coberturas contenidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

Los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile podrán vender cambios para una misma operación por montos adicionales de hasta un 10% del valor CIF de la venta original mediante una "Planilla de Venta de Cambios para Importación" de carácter complementario, en la cual se deberá identificar la planilla original cuyo monto se aumenta.

- 8° La "Planilla de Venta de Cambios para Importación", una vez emitida, habilita al importador para embarcar la mercadería especificada en ella dentro del plazo que se indica y para solicitar a los Servicios de Aduana la internación de la misma.

Los embarques anticipados sólo de aquellas importaciones que se puedan acoger a las presentes normas no serán sancionados.

- 9° La veracidad de los datos y declaraciones que se indican en la "Planilla de Venta de Cambios para Importación", serán de la exclusiva responsabilidad del importador.

El cálculo del monto del impuesto del 3%, el tipo de cambio, la verificación del RUT o RUN del importador y los datos necesarios para la individualización de la Planilla serán de responsabilidad del banco que emite el documento.

- 10° Será de exclusiva responsabilidad de los importadores el cumplimiento de las exigencias que contienen diversos textos legales o resoluciones en orden a obtener determinadas autorizaciones, certificaciones, informes favorables o vistos buenos previos para la importación o internación de determinadas mercaderías.

Los Servicios de Aduana fiscalizarán el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso anterior.

- 11° Se podrán sumar "Planillas de Venta de Cambios para Importación" para efectuar un mismo embarque de hasta US\$ 1.500.- FOB o su equivalente en otras monedas.

U.

52

Los Servicios de Aduana deberán requerir de un Registro de Importación para embarques que excedan, a la fecha de embarque, en un 10% o más a los US\$ 1.500.- FOB o su equivalente en otras monedas.

- 12° Los Administradores de Aduana podrán autorizar la internación de mercaderías con la presentación de la "Planilla de Venta de Cambios para Importación" emitida.

Las importaciones registradas mediante "Planillas de Venta de Cambios para Importación", estarán afectas al pago de derechos, tasas y demás gravámenes que se recauden por los Servicios de Aduana, bajo el Régimen General de Importación o bien, bajo el Régimen vigente para importaciones de ALALC, Pacto Andino o GATT. En consecuencia, no podrán acogerse a ningún otro régimen de franquicias arancelarias.

- 13° Los Administradores de Aduana podrán admitir disminuciones del valor total CIF. Asimismo, podrán admitir aumentos de hasta 10% del valor total CIF.

En casos de aumentos superiores al 10% del precio unitario de las mercaderías y en operaciones cuyos montos excedan los límites señalados en el inciso anterior, los Servicios de Aduana sólo podrán dar curso a la internación, previa presentación de un Registro de Importación.

- 14° Los Administradores de Aduana deberán registrar en la Póliza de Importación el número y fecha de emisión de la "Planilla de Venta de Cambios para Importación" y deberán conservar junto a su copia de la Póliza de Importación, el correspondiente original de la "Planilla de Venta de Cambios para Importación" emitida y copia del original de factura comercial o documento que haga sus veces y, cuando corresponda, copia del original de póliza o certificado de seguro y copia del original del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

- 15° Las anulaciones de "Planillas de Venta de Cambios para Importación" y las operaciones que resulten de menor valor, no darán lugar a la devolución del impuesto del 3%. En ambos casos, el importador deberá restituir los cambios correspondientes, dentro del plazo de noventa días contados desde el vencimiento del plazo para embarcar, al tipo de cambio vigente a esa fecha. La entidad bancaria, a su vez, deberá vender al Banco Central tales cambios en el mismo día.

- 16° Las normas contenidas en este acuerdo no derogan las disposiciones señaladas en la Circular N° 2247.

- 17° El facsímil del documento denominado "Planilla de Venta de Cambios para Importación" y las instrucciones para definir los términos contenidos, se acompañan como Anexos N° 1 y N° 2 de la presente Acta.



- 18° Las infracciones a las presentes normas serán sancionadas conforme a lo establecido en los Artículos 23° y 24° de la Ley de Cambios Internacionales (Decreto N° 1272 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1961).

Igualmente y con motivo de la resolución anterior, acordó el Comité Ejecutivo lo siguiente:

- I Reemplazar las Instrucciones Generales sobre Convenios de Créditos Recíprocos a que se refiere el Capítulo XXVII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por las que a continuación se indican:

INSTRUCCIONES GENERALES

"Todos los cobros y pagos que se efectúen con los países con los cuales mantenemos Convenios de Créditos Recíprocos vigentes, correspondientes a intercambio de mercadería y sus servicios, como también los demás rubros invisibles, deberán cursarse en dólares norteamericanos a través de las cuentas abiertas para tal efecto en el Banco Central de Chile.

Se exceptúan de las normas del inciso anterior las ventas de cambios efectuadas al amparo de las "Planillas de Venta de Cambios para Importación".

Esta disposición no afectará a los pagos que la República de Bolivia debe hacer por concepto de fletes, seguros, gastos de puerto y otros emergentes del tráfico de mercaderías en tránsito de y a terceros países que Bolivia efectúe por territorio chileno, los que no serán efectuados a través de las cuentas de Convenio. Los pagos que se efectúen correspondientes a importaciones de petróleo desde Venezuela, serán realizados solamente por intermedio de este Banco Central de Chile".

- II Introducir las siguientes modificaciones a las Normas sobre Coberturas contenidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales:

- a) Reemplazar el N° 2.1.2 relativo a Requisitos para la Cobertura, por el siguiente:

2.1.2 "Que se haya efectuado la visación de la o de las planillas de cobertura por el Banco Central de Chile.

No será necesaria la visación de la o de las planillas de cobertura por parte del Banco Central de Chile bajo el sistema establecido con la "Planilla de Venta de Cambios para Importación".



b) Agregar a las citadas Normas el siguiente N° 3.3:

- 3.3 "Se exceptúan de los requisitos estipulados en los números 3.1 y 3.2 la contratación de cambios bajo el sistema establecido en la "Planilla de Venta de Cambios para Importación"."

Adquisición cuotas de viaje - Modificación Capítulo VIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 39 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director de Operaciones en Moneda Extranjera señor Camilo Carrasco manifestó que actualmente las compras de divisas para cuotas de viaje deben hacerse con una anticipación no mayor de 7 días a la fecha de iniciación del viaje. Por otra parte, se puede recurrir también para estos efectos a los Certificados para Cobertura en Mercado Bancario CEPAC, en cuyo caso la compra debe realizarse con una anticipación no inferior a 30 días de la fecha de iniciación del viaje ya que la utilización de estos Cer tificados no puede hacerse sino a los 30 días de su emisión. Existe por tanto un lapso de 23 días contados retrospectivamente desde 7 días antes de la fecha de iniciación del viaje, dentro del cual no es posible adquirir o hacer provisión para la cuota de viaje a que tienen derecho las personas que se dirigen al exterior. Como parece justo corregir esta situación, el Director señor Carrasco propuso ampliar de 7 a 30 días la anticipación conque se pueden adquirir las cuotas de viaje.

El Comité Ejecutivo acogió esta proposición y acordó reemplazar los N°s. 7° y 14° de las Normas de Cuotas de Viaje que se contienen en el Capítulo VIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por los siguientes:

- 7° La venta de cuotas de viaje no podrá efectuarse con más de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de iniciación del viaje indicada en el documento que lo acredite.
- 14° En el evento de que alguna persona haya adquirido divisas para efectuar un viaje y no lo realice dentro de los 37 días de la fecha de la compra, deberá hacer devolución de la moneda extranjera dentro de los 3 días siguientes a la expiración de dicho plazo.

Reconsideración multa por incumplimiento convenio de blanqueo D.L. N° 110 - Memorandum N° 98 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente señor José Luis Granese recordó que en la Sesión N° 1056 se dejó pendiente una solicitud de la señora [REDACTED] para que se dejara sin efecto la multa de US\$ 2.500.-, inicialmente de US\$ 12.500.-, que se le aplicó por el incumplimiento de un convenio de blanqueo por la suma de US\$ 12.500.- que suscribió con este Organismo



en conformidad al Decreto Ley N° 110. Explicó al respecto que el referido convenio fué suscrito por poder, a nombre de la interesada, por el señor [REDACTED], con fecha 29 de abril del año 1974. En enero del año 1975, la señora [REDACTED] solicitó un mayor plazo para dar cumplimiento al blanqueo en razón de que el cheque correspondiente se había extraviado y luego cobrado falsificándose su firma, con motivo de lo cual se le concedió una prórroga hasta el 22 de julio de 1975. En abril del mismo año, hizo una nueva presentación señalando que el monto a blanquear correspondía a una deuda en moneda corriente del señor [REDACTED]; por una suma superior a \$ 10.000.-, que este señor suscribió el convenio sin poder de ella para tal efecto y que en mérito de estos y otros motivos que no le son imputables, pues fué estafada, solicitaba que se dejara sin efecto el citado convenio.

Agregó el señor Granese que en octubre del año pasado el Comité Ejecutivo aplicó a la interesada una multa a beneficio fiscal por la suma de US\$ 12.500.- para sancionar el incumplimiento del convenio, eximiendo además a la señora [REDACTED] de la obligación de depósito. El señor [REDACTED], cónyuge de la señora [REDACTED] apeló de la multa manifestando que se había podido establecer que aparentemente fué el propio señor [REDACTED] quien cobró el cheque supuestamente extraviado en un principio, por lo cual se habría entablado una querrela por estafa en su contra ante el Juzgado Criminal de Rengo. Esta solicitud fué resuelta favorablemente por el Comité Ejecutivo en la Sesión N° 1035, oportunidad en la que se rebajó la multa a US\$ 2.500.- Se presentó una nueva solicitud de reconsideración basada en los mismos argumentos ya expuestos y que es la que quedó pendiente en la Sesión N° 1056 mencionada precedentemente. En esta reconsideración, la señora [REDACTED] expresa que es merecedora de un tratamiento similar al aplicado a otros casos de incumplimiento que no fueron sancionados con multa y acompaña los antecedentes relativos a 31 operaciones en tal situación.

Continuó explicando el Gerente señor Granese que no le cabe pronunciamiento respecto de 25 de los 31 casos aludidos por la peticionaria, pues fué a raíz de ellos que el Comité Ejecutivo decidió crear la Comisión que él integra para que aplicara un criterio más severo en la resolución de las reconsideraciones. En cuanto a las 6 operaciones restantes, la Comisión recomendó favorablemente 4 de ellas por haberse cumplido una parte sustancial del blanqueo, una por haberse comprobado documentadamente la quiebra del peticionario y una en que también se acreditó la imposibilidad de cumplir con el blanqueo y que, por lo demás, no correspondía al Decreto Ley N° 110 sino que al Decreto Ley N° 175.

El Gerente General Coronel señor Carlos Molina observó que si no se han presentado nuevos antecedentes que justifiquen dejar sin efecto la multa, ésta debería mantenerse.

Se intercambiaron más opiniones al respecto, resolviendo en definitiva el Comité Ejecutivo rechazar la reconsideración presentada por la señora [REDACTED].

0.

El Comité Ejecutivo aprobó la proposición del Director de Asuntos Internacionales pero con la tasa de interés del 13,95%. Resolvió en consecuencia lo que sigue:

1° Conceder a [redacted] [redacted] prórroga hasta el 28 de agosto de 1976 para el pago de los compromisos que se indican:

- a) Vencimiento 16.4.76 Yens 19.598.028.-
- b) Vencimiento 24.4.76 Yens 6.138.462.-

2° Recibirle los siguientes documentos en garantía, los que a su cancelación serán aplicados a la cancelación parcial de la deuda que se prorroga al 28 de agosto de 1976:

<u>Letra N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Aceptante</u>	<u>Monto</u>
2016	30.4.76	[redacted]	US\$ 47.403,53
3	27.5.76		8.394,50
4	26.6.76		8.455,25
5	26.7.76		8.516,00
6	28.8.76		8.579,79
			US\$ 81.349,07

3° Marco [redacted] deberá cancelar los intereses devengados hasta cada uno de los vencimientos contractuales.

4° La tasa de interés aplicable al período prorrogado será de 13,95%.

Señor [redacted] - Reconsideración solicitud para contratar crédito de Kreissparkasse Stormann con cargo al Art. 14° Decreto N° 1272 Memorandum N° 65 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Recordó el Director señor Rodolfo Hoffmann que en la Sesión pasada se rechazó, en razón del interés alto, una solicitud del señor [redacted] para contratar un crédito al amparo del Art. 14° del Decreto N° 1272 por la suma de DM. 200.000.- otorgado por el Kreissparkasse Stormann de Alemania para capital de trabajo en un predio agrícola, a 5 años plazo, pagadero con un 20% a 18 meses y 20% cada año subsiguiente con un 12% de interés anual. Agregó que se ha presentado una nueva solicitud a este respecto en que se rebaja el interés al 11% y se amplía el plazo a 7 años, debiendo la amortización efectuarse en 5 cuotas anuales del 20% cada una, con dos años de gracia. La norma vigente es aceptar una tasa máxima del 10,5% para créditos de más de 24 meses y hay una sola operación en marcos aprobada con el 11%, estando las restantes entre el 6% y el 9%. Consultado sobre el particular, informó que la operación de que se trata no tiene aval de un banco chileno.

d. - Es

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar el ingreso del crédito de que se trata en las condiciones solicitadas, por tratarse de una operación que no tiene aval de banco chileno y en consideración al período de gracia y al plazo de amortización convenidos.

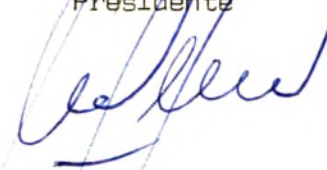
Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Contratación crédito del Banque de Paris et des Pays Bas (Paribas) - Memorandum N° 64 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

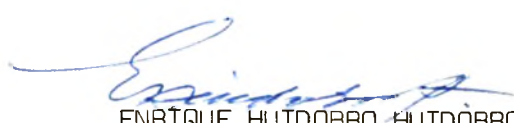
Finalmente, el señor Rodolfo Hoffmann dió cuenta de una petición de la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para que se le autorice contratar un crédito por Fr.F. 4.500.000.- otorgado por el Banque de Paris et des Pays Bas (Paribas), destinado a financiar aspectos de ingeniería sidero-metalúrgica para la puesta en marcha de la ampliación de la Planta de Huachipato. Este crédito es pagadero con un 13% al contado y el saldo a 5 años con 10 cuotas semestrales iguales y consecutivas con vencimiento la primera a los 6 meses después del término de los estudios, debiendo ocurrir a más tardar 20 meses después de la entrada en vigencia del contrato, con un interés del 7,2% anual, una comisión de compromiso del 0,5% anual sobre los saldos no utilizados y una comisión de gestión del 0,2% por una sola vez calculada sobre el monto de los pagarés e intereses. Añadió el Director señor Hoffmann que esta operación cuenta con la caución solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción y las autorizaciones correspondientes del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Economía.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para contratar el crédito de que se trata en las condiciones señaladas, con cargo al Art. 15° del Decreto N° 1272.


PABLO BARAONA URZUA
Presidente


ALVARO BARDÓN MUÑOZ
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General


ENRIQUE HUIDOBRO HUIDOBRO
Secretario General

PLANILLA DE VENTA DE CAMBIOS PARA IMPORTACION

FECHA RECEPCION DIA MES AÑO			VIGENCIA EN QUE SE EMITE		COD. PAIS		NUMERO, FECHA Y FIRMA AUTORIZADA DEL BANCO	
PORTADOR (NOMBRE COMPLETO)					Nº RUT ó RUN		PLAZO PARA EMBARCAR 180 DIAS	
PARA (NOMBRE COMPLETO)					Nº RUT ó RUN		MONTO DE LA IMPORTACION MONEDA CONVENIDA	
DIRECCION							TOTAL F.O.B	
PAIS DE ADQUISICION:							FLETE	
VENDEDOR:							SEGURO	
DIRECCION VENDEDOR:							TOTAL C.I.F.	
VIA DE TRANSPORTE:							TOTAL FLETE EN US\$	
TIPO DE CAMBIO POR US\$:							TOTAL C.I.F US\$	
IMPUESTO (3%) EN \$:								

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR MONEDA CONVENIDA	
		UNITARIO	SUB TOTAL
	ITEM Nº 1		
	ITEM Nº 2		
	ITEM Nº 3		
	ITEM Nº 4		
	ITEM Nº 5		
	ITEM Nº 6		
	ITEM Nº 7		

TOTAL GASTOS HASTA F.O.B:

TOTAL F.O.B:

LA PLANILLA DE VENTA DE CAMBIOS PARA IMPORTACION, UNA VEZ EMITIDA POR EL BANCO, HABILITA AL IMPORTADOR PARA EMBARCAR LA MERCADERIA ESPECIFICADA EN ELLA DENTRO DEL PLAZO QUE INDICA Y PARA SOLICITAR A LOS SERVICIOS DE ADUANA LA IMPORTACION DE LA MISMA.

DECLARACION JURADA: DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PLANILLA SON VERIDICOS Y LOS UNICOS QUE OBRAN EN MI PODER, ESPECIALMENTE RESPECTO A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN MODIFICAR EL PRECIO O EL VALOR ADUANAL DE LA(S) MERCADERIA(S) EN ELLA SEÑALADA(S) ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE DERIVAN DE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL

SE DA FE DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPORTADORES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS QUE CONTIENEN DIVERSOS TEXTOS LEGALES O RESOLUCIONES, EMISAS POR LA AUTORIDAD DE LOS PAISES AUTOMATIZADOS, CERTIFICADOS, INFORMES FAVORABLES O VISTOS BUENOS, EMISOS PARA LA IMPORTACION DE MERCADERIAS, DROGAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS COMO: AVIACION, FARMACIAS, ANIMALES, ALIMENTOS, ACIDOS ORGANICOS, DESTILADOS, FERTILIZANTES Y OTROS.

ANEXO N° 2

DEL DOCUMENTO DENOMINADO "PLANILLA DE VENTA DE CAMBIOS PARA IMPORTACION"

1.- El documento denominado "Planilla de Venta de Cambios para Importación", deberá constar de un original y tres copias con los colores y distribución que a continuación se señalan:

	<u>Color</u>	<u>Destino</u>
original	blanco	Aduana
primera copia	verde	Banco Central
segunda copia	blanco	Importador
tercera copia	blanco	Empresa Bancaria

2.- Los términos que se consignan en la "Planilla de Venta de Cambios para Importación", deberán entenderse en la siguiente forma:

2.1 Datos necesarios para individualizar la planilla:

Número de Recepción: es el número con el cual la entidad bancaria interviniente da por recibida la "Planilla de Venta de Cambios para Importación".

Fecha recepción: es la fecha en la cual la entidad bancaria interviniente da por recibida la "Planilla de Venta de Cambios para Importación".

Entidad que emite la planilla: es la entidad bancaria que interviene y cursa la operación.

Plaza en que se emite: es el lugar correspondiente a una Agencia del Banco Central en el cual la entidad bancaria interviniente cursa la operación. *

Código entidad: es el código asignado por el Banco Central a cada entidad bancaria. *

Código plaza: es el código asignado por el Banco Central para las diferentes plazas de las entidades bancarias. *

Número, fecha y firma autorizada del Banco: es el número con su correspondiente fecha y firma autorizada, con el cual la empresa bancaria cursa la operación.

2.2. Importador (nombre completo): es el nombre de la persona natural o jurídica que solicita efectuar la operación y su correspondiente RUT o RUN.

2.3. Para (nombre completo): es el nombre completo del beneficiario de la respectiva importación y su correspondiente RUT o RUN.

2.4 Dirección: es el domicilio particular o comercial del beneficiario de la respectiva importación.

* Son los códigos actualmente utilizados por las entidades bancarias en los Registros de Importación.

- 2.5. Plazo para embarcar 180 días: es el plazo máximo para embarcar las mercaderías que se señalan en la Planilla de Venta de Cambios para Importación, contados desde la fecha en que se cursa la respectiva operación.
- 2.6 Monto de la importación:
- Moneda convenida, es la moneda en la cual se pacta la importación con el vendedor o proveedor extranjero.
- Total FOB, es el valor de la mercadería puesta en la nave o vehículo de transporte, expresado en la moneda convenida. Se entenderá como el valor de la mercadería embalada, puesta libre en la nave o vehículo de transporte.
- Flete, es el valor del transporte de la mercadería desde el puerto de embarque hasta el puerto de destino, expresado en la moneda convenida.
- Seguro, es el valor de la prima del seguro por los riesgos de la mercadería hasta la bodega del importador, expresado en la moneda convenida.
- 2.7 Total Flete en US\$: es el valor del flete, expresado en la moneda convenida, convertido a dólares de los EE.UU. de acuerdo a la paridad vigente a la fecha en que se cursa la respectiva operación.
- Total CIF en US\$: es el valor CIF, expresado en la moneda convenida, convertido a dólares de los EE.UU. de acuerdo a la paridad vigente a la fecha en que se cursa la respectiva operación.
- 2.8 País de adquisición: es el país del cual se importa la mercadería.
- 2.9 Vendedor y dirección: es el nombre y/o razón social con su respectiva dirección del vendedor o proveedor extranjero.
- 2.10 Tipo de cambio por US\$: es el vigente a la fecha de cursar la Planilla de Venta de Cambios para Importación.
- 2.11 Impuesto 3%, \$: es el monto del impuesto único de Timbre, Estampillas y Papel Sellado que debe cancelar el importador. La base del impuesto a cancelar se determina convirtiendo a moneda corriente, el valor total CIF en US\$ de la operación, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha en que se cursa la Planilla de Venta de Cambios para Importación. Sobre esta base se aplica el 3% de impuesto.
- 2.12 Cantidad, precio unitario y descripción de la mercadería:
- Cantidad, es el volumen físico de la mercadería que se importa.
- Precio unitario, es el precio por unidad expresado en la moneda convenida.
- Descripción de la mercadería, es la descripción resumida de la o las mercaderías que se importan de modo que permita determinar su clasificación arancelaria por parte del Banco Central y Servicios de Aduana.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

Las distintas mercaderías deberán anotarse en forma separada para cada ítem.

Gastos hasta FOB: En caso que los precios de las mercaderías no incluyen el valor de los gastos hasta FOB, este último monto deberá indicarse aunque sea en forma estimativa.

2.13 Vía de transporte: es el medio de transporte (terrestre, marítimo o aéreo) utilizado desde el puerto de embarque hasta el puerto de destino.